

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Radicado 2021-01242

Se deja expresa constancia que, el correo electrónico de la apoderada demandante, **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO** es: lpaabogada@gmail.com, el cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Nidia Isabel Posada Mazo

Asistente Judicial



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	EBIAN ELIAS SALGADO PACHECO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 01242 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra

de **EBIAN ELIAS SALGADO PACHECO**, por la suma de \$ **14.280.000**, por concepto de capital respaldado en el pagaré aportado, más los intereses moratorios a partir del día 12 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO** para representar a la parte demandante, como endosataria para el cobro.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién, se encuentran el original del título valor anexo, esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f55c4ac2166f413e5121cbb87e70c48ea78cd1dc9717877186ec76b7b65770**

Documento generado en 07/02/2022 02:33:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**